

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL: Repetición

RADICACIÓN: 11001-3343-061-**2023-00083**-00

DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Educación Nacional

DEMANDADO: Cristina Paola Miranda

ADMITE DEMANDA

Por auto del 14 de junio de 2023 se inadmitió la presente demanda para que se aportaran unos documentos.

El 30 de junio de 2023 se radicó memorial de subsanación.

CONSIDERACIONES

Revisado el auto de inadmisión y el memorial de subsanación, el Despacho encuentra lo siguiente:

Requisito de Inadmisión	Subsanación
Allegar el poder en debida forma, es decir	Remitió mensaje de datos por el que se otorgó el poder,
con presentación personal o aportando el	el poder y la acreditación de quien lo otorgó (archivo 008)
mensaje de datos mediante el que se	
otorgó	
Aportar:	Allegó correspondencia cruzada con la Fiduprevisora en
- Acto de liquidación de la sanción	la que informan cómo se liquidó la sanción mora,
moratoria	certificación expedida por el Fomag respecto al pago de
- La actuación administrativa complete de	la sanción mora, copia de la hoja de vida de Cristina Paola
reconocimiento de sanción mora	Miranda Escandón, derechos de petición solicitando
- Los documentos que acrediten la calidad	información de la demandada junto con las constancias
de servidora o ex servidora pública de	de radicación (archivo 008).
Cristina Paola Miranda	

Así, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 171 *ídem*, se admitirá la demanda de reparación directa de la referencia.

En consecuencia, el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda interpuesta por la Nación – Ministerio de Educación Nacional en contra de Cristina Paola Miranda.

M. DE CONTROL: Repetición

RADICACIÓN: 11001-3343-061-**2023-00083**-00

DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Educación Nacional

DEMANDADO: Cristina Paola Miranda

La parte actora se notificará en el correo electrónico notificaciones judiciales @mineducación.gov.co, o a través de su apoderado en el correo electrónico ministerio educación occidente @gmail.com

SEGUNDO: REQUERIR a la Secretaría de Educación de Cundinamarca para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, remita los actos administrativos que acreditan la vinculación de Cristina Paola Miranda a dicha entidad, así como la hoja de vida que allí repose.

TERCERO: Notificar personalmente este auto a **Cristina Paola Miranda Escandón** (<u>cristymirandae@hotmail.com</u>) conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Notificar personalmente este auto al Agente del Ministerio Público (numeral 2 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al correo electrónico <u>zmladino@procuraduria.gov.co.</u>

QUINTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Informar que, dando cumplimiento al artículo 49 de la Ley 2080 de 2021 en el mensaje se identificará por secretaría la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. El correo electrónico enviado al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por la Secretaría se acompañará de la demanda, los anexos y el auto admisorio. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

SÉPTIMO: El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Parágrafo 1: La(s) entidad(es) demandada(s), dentro del término de contestación de la demanda deberá(n) dar cumplimiento al numeral 4 y al parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, en el sentido de allegar todas las documentales que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer como pruebas en el proceso, así como también deberán allegar el expediente administrativo y/o judicial que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro.

Se advierte que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Parágrafo 2. Se solicita que copia de la contestación, del escrito de excepciones y todos sus anexos sea remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos del artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, al correo de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la contraparte y al Ministerio Público en los términos dispuestos en el siguiente artículo.

M. DE CONTROL: Repetición

RADICACIÓN: 11001-3343-061-**2023-00083**-00

DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Educación Nacional

DEMANDADO: Cristina Paola Miranda

Parágrafo 3. En la contestación de la demanda se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la contestación. Específicamente se pide que el demandado informe el teléfono celular y el correo personal del abogado constituido para este proceso, el de sus testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso con el objetivo de que el despacho les pueda citar a las audiencias virtuales que se desarrollaran de conformidad con el Decreto citado.

Se le solicita a la parte accionada que, en el caso de solicitar este tipo de pruebas, le informe al despacho si pueden comparecer los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso en la fecha signada para practicar la audiencia inicial.

OCTAVO: Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico radicación memoriales juzgados administrativos de de los correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este. Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora, según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial.

NOVENO: Informar a los sujetos procesales que el traslado y la resolución de excepciones atenderá lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, emitiendo en este asunto sentencia anticipada de oficio o por solicitud de las partes de ser procedente.

DÉCIMO: Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 20211.

DÉCIMO PRIMERO: Reconocer personería para actuar al abogado Carlos Alberto Vélez Alegría quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 76.328.346 y tarjeta profesional N° 151.741 del CSJ, para que actúe como apoderado de la parte actora de conformidad con el poder allegada con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL JUEZA

SR

M. DE CONTROL: Repetición

RADICACIÓN: 11001-3343-061-**2023-00083**-00

DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Educación Nacional

DEMANDADO: Cristina Paola Miranda



JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 18 de julio de 2023 fue notificada en el ESTADO No. 22 19 de julio de 2023.

Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5429ebf68dd94ac925f2d8bc027972d0e5afc2ed7afff3a933b134b918888c33**Documento generado en 18/07/2023 07:44:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica